

Capitania del Puerto.

4

Exmo. Señor.

Tengo la honrra de acompañar á V.E. el Reglamento de Policía al Puerto al Callao, que he formado con arreglo á Ordenanza, y que si V.E. despues de examinado y aprobado, tuviere a bien, se imprima para de este modo se haga notorios á los Buques Mercantiles, y se le di el mas exacto cumplimiento á los 65. artículos de que se compone.

Dios que. a V.E. M. a. Callao
Julio 7. o 1823

Exmo Señor.



~~REX XXXXXXXXXXXXXXX~~

O. L. 88-2.

MH-OL 88
Co 21
Doc 216
Fol 40

Exmo. Señor Supremo Jefe Militar

Pedro Vargas del Campo

VI

Reglamento de Policia
de Puerto.



~~MINISTERIO DE HACIENDA~~
O. L. 88-2a.



Artículo 1.º

Las escalas y permanencias de Lanchas, y Botes en el Muelle, asi como de Cairas, rastras, y faenas de Embarco y desembarco, distincion de parage segun las claves de efectos, esta sujeta al Capitan del Puerto.

2.º

No se permite despues de oraciones Bote alguno sin ser reconocido atrague, pues el Centinela del parage por donde recale, llamara inmediatamente al Cabo, ni desembarcara, ni embarcara persona alguna sin el conocimiento del Capitan del Puerto; y si fuese sospechosa sera retenida en el Cuadro de Guardia, hasta que examinada se proceda a lo conveniente. A excepcion de los casos en que se prohiba absolutamente la apibada, a tierra de ninguna Lancha, Canoa, ni persona alguna desde el anochecer.

3.º

Los Botes de Guerra que esperen a sus Oficiales, estaran en la darsena con toda su tripulacion hasta que lleguen a embarcarse, siempre ocasionado, el Comandante de la Guardia ser tales.

4.º

Si despues del Cañonazo de retrata permaneciere mas embarcaciones que las de Guerra en la darsena, se retiraran a sus Bordes, por ser prohibido trafico alguno despues de la hora citada.

5.

No se permitira que efectos de ninguna Clase permanescan mas tiempo en el Estuelle, que el precio a que acudan a ponerse en los parages de sus destinos, sus propietarios o encargados.

6.

Todo individuo que no sea Matriculado y se introduzca a cargar o descargar, sera aprehendido por el Cabo de Matricula, o Alguaciles, poniendolo en el Arsenal a disposicion de su Comandante para sus trabajos u otros destinos.

7.

Es obligacion del Capitan de Cargadores cede de que sus individuos tengan en el mayor acce las Escalas y tránsito hasta la inmediacion del sitio destinado para depositar las Cargas provisionales en Playa.

8.

A los Patrones les es prohibido atracar en otros puntos que no sea las Escalas del Estuelle; y si estas estuvieren ocupadas en carga o descarga, se mantendran sobre remos hasta que se desocupen; por lo tanto no tendran permanencia en ellas sin el objeto dicho, como asi mismo los Regatos y otros exesos, pues estarian sujetos a la multa que se les impondria.

9.

Toda Embarcacion que barada o hidoie apique perjudique

4
al Puerto, será removida ó desguazada á costa de su dueño,

10.

Los insultos en Bahía se corregirán como en los Bajeles de Guerra.

11.

Los robos y desordenes en Bahía auxiliarán todos los Buques como se hubiere menester.

12.

Todos estan sujetos á las reglas que se les diese sobre el uso en fogones, luces, y hornillos, no podrán maniobrar, estibar ni otra cosa que pida luces extraordinarias en la noche sin licencia expresa, fuera de los casos de urgencia repentina para la seguridad de los Buques que no de lugar, cuyos casos particulares se prevendrán oportunamente.

13.

No se traficará por los puertos de Cuarentenas, Buques de Polona ó Pontones de Prisioneros, ni otros entradicho.

14.

Se prohíbe á todo Bote ó Lancha arriar á las Embarcaciones entrantes, interin que no se haga la visita de Guerra y quede expedita; incurriendo el que quebrante esto, en la pena de perder su embarcacion y segun el Ventrado la supiera mayor.

15.

No se traficará por preteto alguno desde las ocho hasta el alba, excepto los casos extraordinarios.

16.

Se establecerá Ronda cuando combenga por escala, entre los Buques nacionales.

17.

Todas las Embarcaciones se franquearán mutuos auxilios so pena de multa en caso de desamparo, u otros fraccos.

18.

No se arrojará en el Puerto basuras ni escombros, pues deben recogerlas y descargarlas.

19.

Sin licencia no se lanzará al agua latre, ni deslastrará, ni lastará; y las faenas de lastre y deslastre se harán con las precauciones convenientes, sin disminuir tolerancia y omisión.

20.

Los infractores de los artículos antecedentes se castigaran con multas, y cuando a un mismo acto se quebranten dos, o mas puntos, les corresponde la aplicada separadamente á cada uno de ellos.

21.

Los daños en el Puerto con escombros ó latre, sin

perjuicio de la pronta aplicacion de la multa, se procederá á examinar la malicia para castigarla segun la ley.

22.

Las anclas con que estan amarradas en el Puerto, deben levantarse antes de que se afianzase el que se requiere á su costa.

23.

En caso de dar la vela forzadamente, ó habiales faltado el cable al llevarse, desaran el ancla con boya, y si quedara sin ella se volverán pagandose el trabajo aunque no se logre el fondeo.

24.

No se podrá dar quilla sin conocimiento y licencia del Capitan del Puerto ni fuera del Paraje que señala para tumbarse sobre otra embarcacion asegurada de sus buenas maniobras, como todas las de entera de otra cualquiera clase si se inicien.

25.

Para evitar los socos que se advierten á frecuentar, concurrirá, concurrirá el Capitan del Puerto á la visita que debe hacerse para reconocimiento del Buque, antes de recibir carga, por el Ingeniero hidraulico, comandante de Arsenales, su contra-maestre y otros maestros de Carpinteros y calafates, á efecto de examinar si esta bien reconocido y sustento de lo necesario para poder navegar, y señalarle al mismo tiempo la linea de agua.

En los tiempos de guerra se situarán los mercantes nacionales de fuerza como convenga a la seguridad, y los Equipages de los otros concurrirán a las fatigas que se ofrecieren, prorrateándose, según sus portes, no solo a los gastos de seguridad, sino tambien los de ataques y abierias que resulten.

Son exceptuados los del tráfico interior, y por lo tanto proveerán para vender armas según su número, dos o tres en las noches.

No habiendo nacionales para la situación de defensa, se servirá de los Extranjeros implicando a los Capitanes de ellos concurrir en prioridad a los gastos que se ocasionen.

La Cadena del Puerto para su defensa cuando se concidiese necesario, y no la cortase el Estado, están obligados todos a concurrir con perchas, pertachos y dardas, para formarla, prorrateándose gastos y averías.

Los botes o lanchas de los buques no podrán separarse de otro a fuer de ellos para los quintos de la Costa de Sta. Lorenzo, aunque sea con el pretexto de recoger, so pena de perder la embarcacion.

Todo buque nacional debe tener manifiesto el número que se le

arique entarjeta á Popa ocurriendo por el, á la Capitania del Puerto.

32.

Todo Baxel indicará su numero con dos banderas y Gallardete, y la medida de las tres piezas, como las mismas que eran los buques de Guerra para su mejor distincion en el mar, ó desde las vigias cuando á larga distancia.

33.

Las banderas y gallardete que se prefixa de numero absoluto de cada Baxel, han de ser iguales en sus emblemas para reconocerse mutuamente; á demas deben estar provistos de una bandera roja á fin de denotar sus revistas de Maniobra para salir al Mar, y para fondear en el Puerto.

34.

En todo baxel anclado han de estar precisamente dia y noche, á lo menos uno de las tres Oficiales del buque Capitan, Piloto, ó Contramaestre con cuatro hombres de Marineria, para que en cualquier ocurrencia haga quien axie cable, y contente á lo que se le prevenza, y a toda hora habrá de vigilancia uno de ellos que avisará á su oficial Mayor ó de Mar de aquella novedades que deban practicarse, ó se les haya mandado particularmente

35.

De Capitan ó Patron no podrá ejercer sin nombramiento con firma entera del dueño de el anclado por el Capitan del Puerto, y con aprobacion de la Comandancia General del Departamento; y si lo capitaneare el mismo propietario, lo participará en carta Oficio al Comandante General,

quien viniera lo devolverá para su Uq.

36.



Los Pilotos y Contramaestres han de tener precisamente las Cartas de examen correspondientes, y además el nombramiento del Marisco a quien sirven, en que se han de hacer las anotaciones respectivas, pues de lo contrario no podrán ejercer sus Plazas, y el Capitán de Puerto, no permitirá el Embarque de ningún Piloto, sin que este le presente su Carta de examen con el N.º. del Comandante en Jefe del cuerpo de Pilotos.

37.

Por la Capitania del Puerto se prevendrá donde y como deben entrar sin cuyo permiso, ninguno verá admitido de bajar de sitio.

38.

Especial cuidado con el fuego y condacion de fogones, y de noche no habrá mas luz que las precisas, con persona vigilante que evite un desgracia indidente.

39.

Los embarcos de Polvora no se hará sin proceder licencia verbal de la Capitania del Puerto, y con las precauciones devidas.

40.

Barrel alguno anclado podrá empabecar, engalanar, saludar, ó tirar cañonazo ni hacer otras semejantes demostraciones publicas, sin haber antes obtenido ventablemente el permiso del Jefe Militar de Bahía;

7
y de no haber en ella Baxel de guerra lo solicitará de su Comand. ^{te} Nacional.

4 1.

Los dueños de las Embarcaciones que determinen algún destino con las licencias necesarias del Supremo Gobierno, presentarán sin Capitani, al Comand. ^{te} General del Departamento su instancia en pliego de papel sellado, pidiendo el reconocimiento del buque y sus embarcaciones menores, y hasta q. se decretase, no haver inconveniente en partidar á la carga, ninguno dará la menor providencia relativa á ella.

4 2.

En la Comandancia q. ha de guardar la conformidad del buen estado de cada buque que sale al mar, así por lo respectivo á su casco, como á su arboladura, velamen, aparejo y Embarcaciones menores; y que este reconocimiento se practique prolijamente, y no de mera prolijidad. Al presentar la instancia, tendrá safas sus bodegas, viables sus aparejos pendientes y de Napete, velamen con doble fugo de gavia y trinquete, banisera, y botisa para aguada suficiente, utensilios de Pilotos y demas que corresponde para salir al estado económico, sin equivocarse con el de exeso ahorro como pudiera intentar alguno en conocido riesgo de sus intereses, y aun lo que no es disimulable de los individuos q. lo tripulan.

4 3.

Al concluir la carga se pedirá al Capitan del Puerto licencia para lanzar la bandera Roja al tope mayor, indicante del arreglo de tripulación; y luego presentarán esta noticia con toda la gente para la formaci-

on del Roll, que hade formarse en el acto del pagamento, el cual se executará precisamente en la Casa de la Capitanía ante uno de sus Ayudantes para evitar repetidos desordenes que se cometen en perjuicio de los dueños para el embarco de los Paq. deben así mismo presentar sus Pasaportes al Capitán del Puerto à fin de que forme la lista con su licencia de admision y conduccion conforme à ordenanzas.

44.

El dia señalado para la formacion del Roll y pagamento no solo deben asistir sus capitanes y contramaestres, sino sus Pilotos quienes han de tener conocimiento à los individuos que visitan las playas de Simionela.

45.

Tod^o el Piloto es Capitan nato del buque mercante en que está empleado; y aunque el dueño se embarque, jamas podrá ejercer las funciones de Cap. sino las de M^o de M^o de M^o o sobrecargo.

46.

Por conveniencia ha de constar à los Pilotos, y contramaestres el estado en que se halla el buque de carga, y armamento, peltrechos de fuerza y M^o de M^o de M^o, y demas, representarlo al dueño ó apoderado; y en caso de que esto no lo remedien, lo hará presente al Comand. Genl. del Departamento para que se le exponere de toda responsabilidad.

47.

Como de remembras del arqueo de los buques se hade prefiijar su

linia de flotacion, ningun Capitan sera admitido a embarcar de ella en un cargamento so pena de ser castigado severamente, pues de la arbitrariedad no solo por el perjuicio de los interesados, quanto por ser esey contra la humanidad, y buen credito de la marina de que han resultado tristes exemplares aun en este mar del sur, por caprichos, o ignorancia facultativa.

4.ª.

Todo Baxel armado en corso y mercancia ha de ser inspeccionado particularmente antes de salir al mar como corresponde; y se le prohibe en apaxto y uso de patente, pues las armas de la Republica que solo permito ponga en su Bandera no ha de citar espueitas por descuido inadvertido.

4.ª.

El Baxel no armado y por conseq. sin disposicion para combates no le queda otro recurso, de los baxeles sospechosos que encuentre, o enemigos, que es estar en proximidad, y aun es preciso salga al mar en el posible estado de andar; pero como esta propiedad en los buques procede de su construccion principalmente se empieza entre otros motivos, y el metodo de armarlos y cargarlos, y lo mismo de sus fondos, por lo tanto los Capitanes antes de proceder a la carga deben conocer que pendole conviene darle al que lo necesita, para una limpia con es- codo quanto sea posible.

5.ª.

No se permitira en el laboreo de los Sardineros haga embarazo, ni que los armados en corso y mercancia abaxoten Santa Barbara e impida su entrada en curso.

urgente, pues de nada sirve si con baxel tener timon y cañones, si por mala providencia hay otros que impidan su uso.

51.

El día anterior de la salida de cada buque presentará el Capitan a continuación del Decreto de Cargamento la 2.^a instancia u otra si, ala Comandancia Gral. de Maxina, haciend. con el permiso obtenido del Supremo Gob.^{no} concedida abiará un momento antes de serpar al Capitan del Puerto, o Ayud.^{te} para que se execute el ultimo Reconocimiento de ordenancia, que trata de per-trechos o deventoras de Buques de Guerra, entregand. aquel papel y la Relacion firmada de la carga y numero de pasajeros que conduce al tiempo de dar la Vela.

52.

Los Pilotos de este Mar han de embarcar sus instrumentos para observar y dirigir su derrota, cartas cetericas, cartas de Costa Puertos, y demas. Sondallas, Incandallas, Antecop. &c. seran de cuenta del buque; y todo todo deberá presentarse ala vista en el 2.^o Reconocimiento que se haga al dar la Vela.

(Los Capitanes)

53.

Los Capitanes tomarán en la secretaria de la Comandancia Gral. el Pliego de señales recabadas de Reconocimiento, cuya cubierta previene su uso y precauciones debidas interin se halle fuera del Callao.

54.

Arreglarán desde el momento de dar la vela las tripulaciones; permancerán siempre de guardia la mitad de la Marineria, y la otra descansará en el

sitio que a este fin habra' Zafos, por que la conserbacion de la Fente debe ser una de las primeras atenciones.

55.

En todo tiempo, y especialmente en el de Guera habra en los buques Mercantes la mayor vigilancia posible poricula de tiempo en tiempo se vigiar' al tape; para que advertidos de la proxencia de enemigos, se tomen las medidas convenientes.

56.

Estan obligados los Capitanes de uny mares numerados aqui, desde los Puertos o sagideros, participar a la Comandancia ^{del} las noticias sobre buques enemigos, o encuentros con ellos, y cuanta mas conduca a enterar de este importante asunto.

57.

Las novedades q' fuera de Bahia ocurran a los individuos de su tripulacion, ya sea por fallecimiento enfermedades o decaucion, se anotaran por sus Jhas en el mismo Roll que se la forma en la Capitania del Puerto, y andaran los Capitanes de hacer las anotaciones devidas en falta de Comandante Militar o de Matriculas o Capitanes de Puerto.

58.

En tiempo de guerra pueden hallarse algunos buques del Comercio fondeados en Puertos o en rades que no haya baxels de guerra de la Republica, y circunstancias de temerse algun insulto de enemigos, y como hade disponer

en favor del Capitan del Puerto, à quien se substituya el Gobernador ó Jefe Militar del Lugar, la citacion de los Nacionales de mar fuera en disposicion q. puedan rechazarle, siempre al mismo tiempo de abrigo à la demas, se auxiliaran los equipages mutuamente en la fatiga de guardia concurriendo todos proporcionalmente al reparo de todas las averias q. resulten de un ataque enemigo. Para ello se hará taxacion judicial q. vezito viada q. el citado Nefe militar, afin de que en autos sumarios al intento se forme q. el Ministro de la Hacienda publica lo prorrate de cargo à cada embarcacion concurrente y provea ala satisfaccion de la cuota por sus dueños, ó consignatarios à los Capitanes ó propietarios de los buques damnificados como expresante se manda en la ordenanza de la Armada.

59.

Sin embargo de esta obligacion de todos los mercantes para concurrir proporcionalmente ala defensa de sus buques ó intereses q. causare, se tendrá entendido que es la voluntad del Estado q. verificado ataque se de cuenta de las averias q. resulten para que segun el merito de la accion, pueda remunerarse con la gratificacion, u otras compensaciones q. fueren de su agrado. Los Barcos pecadores no estarán en parte de ning ganto.

60.

Quize que siguan al gallar se avise el Puerto largara todo buque su numero al tope de trinqueta cuidando bien guardar y clarar las banderas, para que reconocidas se sepa quien sea, y pueda

darse à sus respectivos interviados, cuando lleguen las partes de descubier-
 tas, esta satisfactoria noticia; y en los buques nose avisará la señal de q.
 la usan repetida en el Baxel Comand.^{te} de Bahía, ó Alta de Bandera del Arce-
 nal, ó Capitanía del Puerto

61.

Allegar al fondeadero ordinario del Callao todo mercante, será
 precisa obligación de un capitán comunicar al Cap.ⁿ del Puerto, ó Ayudante
 que haga la visita de guerra de entrada, su nombre y el de la Embarcacion,
 numero de equipaje, Pasajeros, calidad de su carga y punto de partida, y las
 demas importantes noticias de guerra y navegacion, que irá à practicar al Ba-
 xel de Grm. q. tenga la insignia del Comand.^{te} de Bahía; y luego que salta en terra,
 al Excmo. S. Prind.^{te} y en los Minist.^{os} de Estado y Marina, entregando seguidamente
 el parte por escrito de todas las ocurrencias, durante la ausencia del Callao à la
 Comandancia General del Departamento.

62.

Cualquier Capitán de Baxel numerado, conceptúe por usar in typo
 de grm. que podrá resultar perjuicio de la divulgacion de algunas noticias
 que trae, luego q. aviste las vigias si las hubiere, hará la señal que se pre-
 viene en el pliego reservado, y dando fondo no menor de una legua del sugeto
 ordinario; impedirá con las mas estrechas ordenes à sus subordinados toda comu-
 nicacion con cualq.^o individuo de terra, y solo el mismo podrá tenerla con
 los Oficiales de Grm. especialmente comunicados por sus respectivos Jefes

à la invigacion de ellas.

63.

El Piloto mercante entregará el diario de la Navegacion al Capitan del Puerto, ó Ayudante que haga la visita, quien lo pasará inmediatamente al Comand^{te} Gral. del Departamento, y este al Comand. en Jefe del Cuerpo de Pilotos para q. lo examine e informe à aquel con la nota respectiva.

Callao Julio 14 de 1823.

La copia del Reglamento presentada por el Cap. de Puerto a S.C. el Jefe Supremo Anti-
por el cual ha sido modificado, segun
aparece del texto q. se haga entranbo.

Inio
Jose D. Lipina